



LEY 2/2024 DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Adaptación para niñas,
niños y adolescentes



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ONGIZATE, GAZTERIA ETA
ERRONKA DEMOGRAFIKOAREN SAILA

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR,
JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO



¿Quieres saber más
de la LEY 2/2024?
Escanea el QR

ÍNDICE

Introducción 5 Exposición de motivos 6

Título preliminar Objeto, ámbito y ejes de actuación 6

- Capítulo I Objetivo y ámbito 6
- Capítulo II Definiciones y ejes de actuación 7

Título I Disposiciones generales 8

- Capítulo I Principios 8
- Capítulo II Deber de comunicación y deber de reserva 9

Título II Derechos y deberes de las personas menores 10

- Capítulo I Derechos de las personas menores 10
- Capítulo II Deberes de las personas menores 13

Título III Promoción del bienestar de la infancia y la adolescencia y del ejercicio de sus derechos 14

- Capítulo I Disposiciones generales 14
- Capítulo II Actuaciones para la promoción de los derechos básicos y libertades públicas 14

Capítulo III Actuaciones para la promoción del derecho a la crianza y a las relaciones en el ámbito familiar 14

Capítulo IV Actuaciones para la promoción del derecho a disponer de condiciones de vida dignas y a la inclusión social 14

Capítulo V Actuaciones para la promoción del derecho a la salud 14

Capítulo VI Actuaciones para la promoción del derecho a la educación 14

Capítulo VII Actuaciones para la promoción del derecho a la cultura 14

Capítulo VIII Actuaciones para la promoción del derecho a la actividad física y al deporte 14

Capítulo IX Actuaciones para la promoción de las actividades de ocio educativo 15

Capítulo X Actuaciones para la promoción de los derechos en el ámbito laboral 15

Capítulo XI Actuaciones para la promoción del derecho a un medioambiente saludable 15

Capítulo XII Actuaciones para la promoción del derecho al entorno seguro y la movilidad 15

Capítulo XIII Actuaciones para la promoción del derecho a la información 15

Capítulo XIV Actuaciones para la promoción del derecho a las tecnologías de la relación, la información y la comunicación 15

Capítulo XV Actuaciones para la promoción de los derechos en materia de consumo 15

Título IV Prevención, detección y atención de situaciones perjudiciales para la salud, la educación, el bienestar material y la inclusión social de la infancia y la adolescencia

- Capítulo I** Prevención, detección y atención de situaciones perjudiciales para la salud física y mental
- Capítulo II** Prevención, detección y atención de situaciones perjudiciales para el desarrollo educativo
- Capítulo III** Prevención, detección y atención de situaciones perjudiciales para el bienestar material y la inclusión social

16

16

17

17

Título V Prevención, detección y protección frente a situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia

- Capítulo I** Disposiciones generales
- Capítulo II** Prevención de la violencia contra la infancia y la adolescencia
- Capítulo III** Detección e intervención ante situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia

18

18

18

18

Título VI Prevención, detección y protección ante situaciones de vulnerabilidad a la desprotección y de desprotección

- Capítulo I** Disposiciones generales
- Capítulo II** Prevención de situaciones de vulnerabilidad a la desprotección y de situaciones de desprotección
- Capítulo III** Detección y valoración de la desprotección
- Capítulo IV** Acción protectora de la administración
- Capítulo V** Adopción

19

19

19

19

19

21

Título VII Atención socioeducativa a personas menores de edad en conflicto con la ley penal

- Capítulo I** Ámbito subjetivo
- Capítulo II** Acción preventiva, principios y medios materiales y personales
- Capítulo III** Tipología de medidas y ejecución de medidas
- Capítulo IV** Régimen disciplinario
- Capítulo V** Actuaciones complementarias a la ejecución de las medidas

21

21

21

21

21

21

Título VIII Órganos de cooperación y coordinación interinstitucional y órganos consultivos y de participación social

22

Capítulo I Órganos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional e intersectorial

22

Capítulo II Órganos consultivos y de participación

22

Título IX Desarrollo y mejora en el ámbito de la atención a la infancia y la adolescencia

22

Capítulo I Información y calidad de la atención

22

Capítulo II Observatorio de la infancia y la adolescencia

22

Título X Régimen competencial

23

Título XI Infracciones y sanciones administrativas

23

Capítulo I Infracciones

23

Capítulo II Sanciones

23

Capítulo III Disposiciones procedimentales

23

INTRO

Ley 2/2024 de Infancia y Adolescencia - para niñas, niños y adolescentes*

La Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia tiene como objetivo cuidar y proteger los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes de Euskadi. Con esta Ley, se busca asegurar que viváis en un ambiente seguro, donde se respete vuestra dignidad y tengáis la oportunidad de crecer y desarrollaros plenamente. Esta Ley os reconoce como personas con derechos. Y esto es de gran importancia para todas y todos porque:

Crea un marco de normas completo y actualizado de vuestros derechos y deberes.

Da prioridad al interés superior de las personas menores de edad.

Es una ley transversal para todas las políticas de infancia.

Implica a toda la sociedad, tanto al sector privado como a las Instituciones públicas.

Fomenta vuestra participación en la toma de decisiones y defensa de vuestros derechos.

La Ley 2/2024 de Infancia y Adolescencia se centra en 4 ejes:

Promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Euskadi.

Prevención, detección y atención de situaciones perjudiciales para las personas menores de edad.

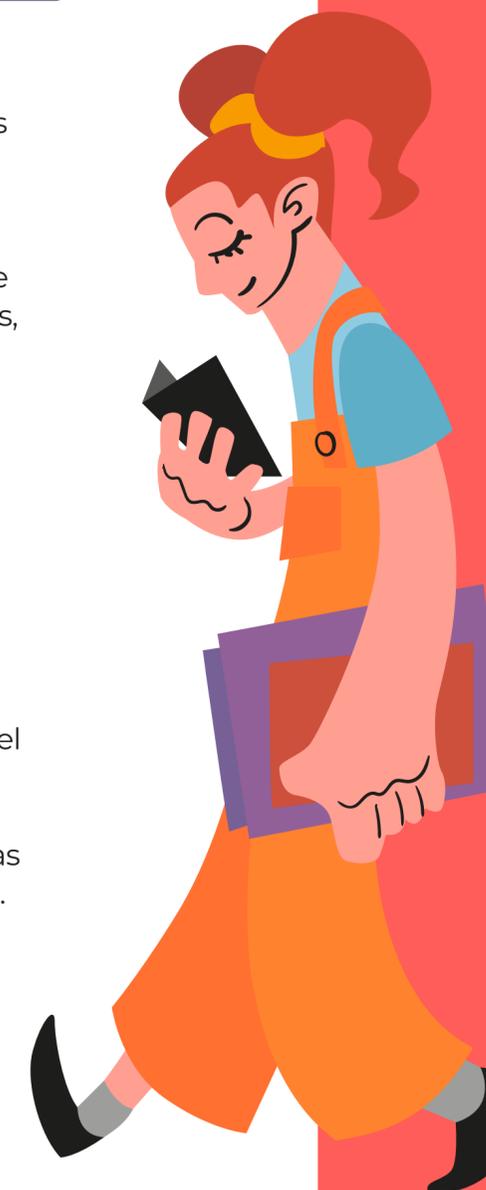
Protección ante situaciones de violencia, vulnerabilidad y desamparo

Recuperación integral de la persona menor de edad

Otro de los puntos importantes de la nueva Ley de Infancia y Adolescencia es vuestro derecho a participar en las decisiones que os afecten directamente. Esto puede incluir desde decisiones relacionadas con vuestra educación hasta asuntos sobre vuestro bienestar y desarrollo. La Ley también quiere que conozcáis y defendáis vuestros derechos, promoviendo vuestra participación activamente para que os sintáis seguros y capacitados en defensa de vuestros derechos.

En definitiva, esta Ley es una herramienta muy importante para protegeros a todas las niñas, niños y adolescentes de Euskadi. Además, es fruto de la evolución que han tenido los derechos humanos para tener en cuenta vuestras necesidades. La Ley resalta el papel activo de las instituciones y del conjunto de la sociedad para asegurar vuestros derechos y la importancia de que las normas estén adaptadas a la realidad actual.

() El contenido de este texto carece de efectos vinculantes para la Administración. Tiene el carácter de mera información y no podrá invocarse en ninguna reclamación o recurso.*



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ONGIZATE, GAZTERIA ETA
ERRONKA DEMOGRAFIKOAREN SAILA

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR,
JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO



**ZEUK ESAN, Servicio de
Atención a la Infancia y
la Adolescencia**

116111

Exposición de motivos

La Exposición de Motivos de la Ley 2/2024 de Infancia y Adolescencia explica por qué es tan importante tener una ley que proteja vuestros derechos. Para ello, tiene en cuenta normas internacionales como es la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta Convención dice que las niñas, niños y adolescentes, además de tener derecho a recibir protección, tenéis más derechos.

La Ley está pensada para que podáis ejercer vuestros derechos de forma real y para ayudaros a participar en todo lo que pasa a vuestro alrededor, en la escuela, en la familia y en la sociedad. También os da voz para poder opinar sobre lo que afecta a vuestras vidas. Así, podéis participar de forma activa en la toma de decisiones, porque vuestra opinión importa.

Además, la Ley nos recuerda que todas y todos somos responsables de cuidaros: las familias, las escuelas, las Administraciones Públicas y la sociedad, en general. Todos debemos ayudar a crear un lugar seguro para que podáis crecer y ser felices.

En resumen, la Ley 2/2024 no solo protege vuestros derechos, sino que también os da la oportunidad de crecer, aprender y participar en la sociedad.

La Ley 2/2024 protege los derechos de niñas, niños y adolescentes en Euskadi, asegurando su bienestar, participación activa y corresponsabilidad entre la sociedad, familias y Administraciones Públicas para su desarrollo y seguridad.

Título preliminar

Objeto, ámbito y ejes de actuación

Capítulo I Objetivo y ámbito

Este capítulo explica el porqué de la Ley y cómo se aplica para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Euskadi.

Art. 1 Objeto

Lo que se quiere lograr de la Ley es que las personas menores en Euskadi vean respetados sus derechos. Además, marca las responsabilidades de los poderes públicos y los principios a seguir para asegurar vuestra protección.

Art. 2 Ámbito

La Ley se aplica a las personas menores de edad que vivan o en ese momento estén en Euskadi, con independencia de su nacionalidad, origen y situación administrativa. También será aplicable en otras situaciones que la misma Ley indica.

Art. 3 Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia

Este artículo se centra en las cosas que hay que tener en cuenta para poner en marcha nuevas normas. Por eso, este artículo dice que hay que mirar cómo las normas afectan a las niñas, niños y adolescentes, para asegurar que vuestro bienestar siempre sea una prioridad.

Art. 4 Prioridad presupuestaria

Según este artículo, las Administraciones Públicas destinarán recursos suficientes para promover la protección, la prevención y la atención de vuestras necesidades, para que todas y todos podáis crecer en un entorno seguro y saludable.

Art. 5 Deber de corresponsabilidad

La responsabilidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes no es solo de los poderes públicos, sino también de las familias, la sociedad y todas y todos debemos colaborar para cuidaros.



Capítulo II Definiciones y ejes de actuación

Este capítulo explica conceptos clave y los principales puntos de actuación para proteger a todas las niñas, niños y adolescentes en Euskadi. Aquí se habla de cómo promover vuestros derechos, prevenir riesgos, protegeros de la violencia y daros apoyo si alguna vez estáis en una situación difícil. Además, se informa de las intervenciones en salud, educación y servicios sociales para asegurar que podáis crecer de forma segura cuando necesitéis ayuda o apoyo.

Art.
6

Conceptos

Este artículo define palabras importantes para entender vuestros derechos. Por ejemplo, lo que significa "personas menores de edad", "niños y niñas", "adolescentes", "concebido o concebida" y "representantes legales".

Art.
7

Ejes de actuación

Los puntos clave de esta Ley incluyen promover vuestro bienestar, prevenir problemas o riesgos, protegeros de la violencia y apoyar a quienes están en conflicto con la ley. Estos ejes aseguran que todas y todos tengáis las mejores oportunidades para crecer en equilibrio y armonía.

Art.
8

Promoción

Este artículo habla de cómo fomentar el conocimiento de vuestros derechos y deberes, para que todas y todos nos respetemos. También se asegura de que el resto de la sociedad entendamos lo importante que es que podáis crecer en un entorno adecuado para vuestro desarrollo.

Art.
9

Prevención

Aquí se habla de políticas que ayudan a evitar problemas que puedan dañaros. Esto incluye reducir los riesgos personales y sociales para que todas y todos podáis tener una vida más segura.

Art.
10

Atención

Este artículo asegura que en áreas como la salud, la educación y los servicios sociales se den las intervenciones necesarias para que podáis desarrollaros plenamente acorde a vuestra edad.

Art.
11

Protección contra la violencia

Este artículo habla de todas las medidas que se toman para prevenir y responder a la violencia, asegurando que estéis protegidos en todos los aspectos de vuestra vida, ya sea en casa, en la escuela o en otros lugares.

Art.
12

Protección ante situaciones de desprotección

Este artículo está pensado para daros protección si alguna vez os encontráis en una situación de riesgo o cuando no estéis siendo bien cuidados. Se asegura de que podáis estar protegidos y recibir la ayuda que necesitéis.



Título I

Disposiciones generales

Capítulo I Principios

Este capítulo establece los principios más importantes para protegerlos. Habla de garantizar vuestros derechos, asegurar que podáis participar en decisiones que afectan a vuestras vidas, facilitando así vuestro desarrollo como personas. También se regula la colaboración con entidades privadas, asegurando que todo se haga de forma supervisada y correcta. Además, se fomenta el apoyo a organizaciones sin ánimo de lucro para que fomenten vuestra participación. Todo esto está pensado para asegurar un desarrollo justo e igualitario para todas y todos los menores.

Art. 13 Principios de actuación

Este artículo explica que las Administraciones Públicas ajustarán su actuación en principios que se contemplan en esta Ley y en otras vigentes que sean de aplicación relacionados con diversos ámbitos implicados. Este artículo incluye, entre otros, principios que garantizan vuestros derechos, aseguran la igualdad de oportunidades, permiten que participéis activamente, y que todo se haga con un enfoque de igualdad y respeto. Además, se busca ser eficientes y mejorar constantemente la forma de actuar para asegurar vuestro desarrollo integral.

Art. 14 Colaboración con la iniciativa social y mercantil

Este artículo asegura que los servicios de entidades privadas, sociales o comerciales, que trabajen con menores, deben seguir ciertas normas y ser supervisados. Esto garantiza que siempre estéis bien cuidados y protegidos.

Art. 15 Fomento de la iniciativa social sin ánimo de lucro

Las administraciones públicas podrán fomentar o apoyar actividades no contempladas en esta Ley, especialmente, actividades innovadoras y experimentales en nuevos servicios de atención, de investigación orientadas a mejoras de servicios, de promoción a la participación y, en particular, el fomento de asociaciones entre personas menores, mediante subvenciones o convenios.



Capítulo II Deber de comunicación y deber de reserva

Este capítulo explica ante quién deben comunicarse las situaciones de violencia o desprotección que afectan a niñas, niños y adolescentes. También asegura que la información sobre menores en riesgo sea tratada con mucha seguridad y confidencialidad, para proteger siempre vuestro bienestar y derechos.

Art. 18 Tratamiento de datos fundado en una obligación legal para el ejercicio de funciones públicas

Las administraciones pueden recopilar datos importantes para protegerlos, siempre respetando las leyes de privacidad y protección de datos personales.

Art. 16 Deber de comunicación de la ciudadanía

Según este artículo cualquier persona que vea señales de violencia o desprotección hacia una niña, niño o adolescente debe avisar a las autoridades. Además, si hay menores que no van a la escuela, también deben comunicarlo.

Art. 19 Comunicación por parte de personas menores

Este artículo indica que si alguna niña, niño o adolescente ve o vive una situación de violencia o desprotección, pueda denunciarla de manera segura y confidencial, sin miedo a que su información sea compartida sin su permiso.

Art. 20 Confidencialidad y seguridad en las comunicaciones

Este artículo señala que todas las comunicaciones sobre violencia y desprotección serán confidenciales y tratadas con medidas de seguridad, para proteger a las niñas, niños y adolescentes.

Art. 17 Deber de comunicación cualificado

Este artículo dice que los profesionales que trabajan con niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de avisar a las autoridades si ven señales de violencia o desprotección hacia una niña, niño o adolescente.

Art. 21 Deber de reserva

Aquí se establece que la información sobre menores en riesgo debe ser tratada con total confidencialidad, sin que se comparta con nadie que no sea necesario para protegerlos.



Título II

Derechos y deberes de las personas menores

Capítulo I Derechos de las personas menores

Sección 1.ª Disposiciones generales

Esta sección asegura que todas las niñas, niños y adolescentes en Euskadi tengáis vuestros derechos protegidos según las leyes nacionales e internacionales. Destaca que siempre se debe tener en cuenta lo que más os beneficie, asegurando que todos seáis tratados con igualdad y sin discriminación. Además, garantiza que podáis ser escuchados y participar en cualquier decisión que os afecte.

Art. 22 Instrumentos jurídicos de reconocimiento de derechos de las personas menores

Las niñas, niños y adolescentes tenéis derechos que están reconocidos en tratados internacionales, leyes estatales y autonómicas. Estas normas aseguran que se respeten vuestros derechos en todo momento.

Art. 23 Medidas para garantizar el ejercicio de los derechos

Las personas menores tenéis derecho a recibir información que podáis entender, a pedir protección y ayuda, y a presentar quejas o denuncias cuando lo necesitéis ante las autoridades competentes.

Art. 24 Derecho a la prevalencia del interés superior de la persona menor de edad

Vuestro interés siempre será lo más importante en todas las decisiones que os afecten. Esto significa que se deben tener en cuenta primero vuestras necesidades y derechos.

Art. 25 Derecho a la igualdad y no discriminación

La presente Ley reconoce a todas las personas menores de edad por igual y corresponde a los poderes públicos vascos establecer los medios para asegurar su completo ejercicio y respeto.

Art. 26 Derecho a ser oída y escuchada

Todas las niñas, niños y adolescentes tenéis derecho a ser escuchados en los procesos que os afecten, con la adaptación necesaria según vuestra edad y capacidades para entender y participar.



Sección 2.^a Derechos de las personas menores

Esta sección garantiza vuestros derechos más importantes, como el derecho a la vida, la dignidad, la salud, la educación, el bienestar material y la participación en la vida familiar y social. También asegura que tengáis protección en el trabajo, en el mundo digital y como consumidoras y consumidores, creando un entorno seguro que favorezca vuestro desarrollo y bienestar.

Art. 27 Derechos básicos y libertades públicas

Los menores tenéis derechos fundamentales como el derecho a la vida, a estar bien físicamente y emocionalmente, a ser tratados con respeto, a la privacidad y a la identidad. También se garantiza vuestra libertad de pensar, expresaros, asociaros y reunir os en un entorno que respete vuestros derechos y ayude a vuestro crecimiento.

Art. 28 Derecho a la participación

Tenéis derecho a participar plenamente en la vida familiar, social, cultural y política. Esto incluye poder influir en vuestras condiciones de vida a través del Consejo Vasco para la Infancia y la Adolescencia y el Foro de la Infancia y Adolescencia.

Art. 29 Derecho a la crianza, a la convivencia y a las relaciones familiares

Este artículo indica que tenéis derecho a la crianza, atención y cuidado por parte de vuestras madres y padres, representantes legales o personas acogedoras o guardadoras, así como a tener relación con familiares ascendientes, con hermanos o hermanas y con otras personas allegadas.

Art. 30 Derecho a decidir sobre la maternidad

Las niñas y adolescentes tienen derecho a decidir sobre su maternidad según su madurez, con acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, conforme a la ley vigente.

Art. 31 Derecho a un nivel básico de bienestar material y a la inclusión social

Este derecho asegura que tengáis condiciones de vida dignas, con acceso a una vivienda, suministros básicos y apoya vuestra plena inclusión en la sociedad.

Art. 32 Derecho a la salud

Tenéis derecho a servicios de salud completos y preventivos, y se garantiza la confidencialidad sobre vuestra información médica. También se asegura la promoción de vuestra salud con una alimentación adecuada, ejercicio y apoyo en salud mental.

Art. 33 Derecho a la educación

Tenéis derecho a una educación que os forme de manera completa e inclusiva, desde la educación infantil hasta la secundaria. Además, se ofrece apoyo a quienes necesitéis ayuda adicional para vuestro aprendizaje.

Art. 34 Derecho a la cultura

Este derecho garantiza que tengáis acceso a actividades culturales que promuevan vuestro desarrollo intelectual, artístico, físico y social.



Art. 35

Derecho al juego y al ocio

Las personas menores tenéis derecho a jugar y disfrutar de actividades recreativas y educativas, en un entorno seguro, saludable y accesible, que promueva vuestra socialización y crecimiento.

Art. 37

Derecho a un medioambiente saludable

Las niñas, niños y adolescentes tenéis derecho a vivir en un entorno natural y sostenible, conocer y disfrutar el medio natural del País Vasco y a tener contacto continuado con la naturaleza.

Art. 39

Derechos en el medio laboral

Aquí se regulan vuestros derechos en el trabajo, protegiéndoos y asegurando que las condiciones laborales sean seguras en cualquier actividad permitida.



Art. 36

Derecho a la actividad física y al deporte

Este artículo protege vuestro derecho a hacer deporte en un entorno seguro y saludable, respetando vuestras capacidades y evitando una competencia demasiado exigente.

Art. 38

Derecho a un entorno seguro

Tenéis derecho a vivir y desarrollaros en entornos seguros, de buen trato e inclusivos en todos los ámbitos de la vida, creando espacios urbanos seguros y adecuados donde se garantice el derecho a moverse, disfrutar y desarrollarse socialmente.

Art. 40

Derechos como personas consumidoras y usuarias

Se protegen vuestros derechos como consumidores, asegurando que los productos y servicios estén adaptados a vuestras necesidades y sean seguros.

Art. 41

Derecho a la información y al uso de las tecnologías de la relación, la información y la comunicación

Las personas menores tenéis derecho a recibir información adecuada para vuestra edad y a usar las tecnologías digitales de forma segura, con una alfabetización o aprendizaje digital que os ayude a usarlas responsablemente.



Capítulo II Deberes de las personas menores

Las niñas, niños y adolescentes debéis cumplir con deberes en todos los ámbitos: respetar a vuestra familia, colaborar en casa, seguir las normas en la escuela y actuar responsablemente en la sociedad y en el entorno digital.

Art. 42 Deberes de las personas menores

Las personas menores debéis cumplir con los deberes que vienen con vuestros derechos, respetando siempre los derechos de las demás personas.

Art. 43 Deberes relativos al ámbito familiar

Debéis participar en la vida familiar, respetar a los familiares y colaborar en las tareas del hogar.

Art. 44 Deberes relativos al ámbito escolar

Debéis respetar las normas de la escuela, asistir a clases, esforzaros y ayudar a una convivencia pacífica.

Art. 45 Deberes relativos al ámbito social

Debéis respetar a los demás, cuidar el entorno y usar las tecnologías de manera responsable.



Título III

Promoción del bienestar de la infancia y la adolescencia y del ejercicio de sus derechos

Capítulo I

Disposiciones generales

Este capítulo está compuesto por los artículos 46, 47 y 48 y establece que vuestro bienestar es responsabilidad de las madres y padres, las administraciones públicas y la sociedad. Además, promueve la colaboración entre instituciones y agentes sociales para sensibilizar y garantizar vuestro bienestar.

Capítulo II

Actuaciones para la promoción de los derechos básicos y libertades públicas

Los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 protegen derechos importantes para vosotras y vosotros, como el buen trato, la intimidad, la identidad, la libertad de pensamiento y expresión, y vuestra participación en actividades que os interesen.

Capítulo III

Actuaciones para la promoción del derecho a la crianza y a las relaciones en el ámbito familiar

Este capítulo incluye los artículos 55, 56 y 57, y asegura que vuestras familias reciban apoyo para cuidaros con amor y respeto, conciliando sus responsabilidades familiares y laborales.

Capítulo IV

Actuaciones para la promoción del derecho a disponer de condiciones de vida dignas y a la inclusión social

Los artículos 58, 59 y 60 os garantizan ayudas para cubrir vuestras necesidades, acceso a una vivienda adecuada y oportunidades de participación para todas y todos, respetando la diversidad.

Capítulo V

Actuaciones para la promoción del derecho a la salud

Este capítulo incluye los artículos 61, 62, 63, 64 y 65, y asegura atención médica adecuada, privacidad de vuestra información, y programas para que aprendáis a cuidar de vuestra salud.

Capítulo VI

Actuaciones para la promoción del derecho a la educación

El Capítulo VI os garantiza igualdad en el acceso a la educación, respeto a la diversidad, y programas para vuestro desarrollo y bienestar en las escuelas. Así se expresa en los artículos 66, 67, 68 y 69.

Capítulo VII

Actuaciones para la promoción del derecho a la cultura

En los artículos 70, 71 y 72 de este capítulo se garantiza vuestro derecho a disfrutar de la cultura, con acceso igualitario a actividades y espacios culturales.

Capítulo VIII

actuaciones para la promoción del derecho a la actividad física y al deporte

Podréis disfrutar del deporte de forma segura y accesible, aprender sobre sus beneficios y participar libremente en competiciones. Esto está garantizado en los artículos 73, 74, 75, 76 y 77.

Capítulo IX

Actuaciones para la promoción de las actividades de ocio educativo

Este capítulo, en sus artículos 78, 79 y 80 impulsa vuestro derecho a un ocio educativo, inclusivo y seguro, que os permita aprender y divertir os en espacios adecuados y accesibles.

Capítulo XII

Actuaciones para la promoción del derecho al entorno seguro y la movilidad

Los artículos 85, 86 y 87 promueven vuestro derecho a un entorno seguro, accesible y pensado para vosotros, con áreas adecuadas y opciones de transporte seguro y amigable.

Capítulo XIV

Actuaciones para la promoción del derecho a las tecnologías de la relación, la información y la comunicación

Todas las personas menores podréis usar la tecnología de manera segura y responsable. Se realizarán campañas para enseñar sobre los riesgos, como el ciberacoso, y se incluirá la alfabetización digital en la escuela. Así se recoge en los artículos 95 y 96.

Capítulo X

Actuaciones para la promoción de los derechos en el ámbito laboral

En los artículos 81 y 82 de este capítulo aseguran que los derechos laborales de las y los adolescentes sean respetados y que podáis acceder a formación y experiencias laborales de forma segura cuando tengáis más de dieciséis años.

Capítulo XI

Actuaciones para la promoción del derecho a un medioambiente saludable

Este capítulo garantiza que todas las niñas, niños y adolescentes tengáis derecho a un entorno natural limpio y protegido. Además, en los artículos 83 y 84 se dice que las administraciones deben sensibilizar y fomentar el respeto al medioambiente y el desarrollo sostenible.

Capítulo XIII

Actuaciones para la promoción del derecho a la información

Este capítulo, en los artículos 88 a 94, garantiza que podáis acceder a información veraz y adaptada a vuestra edad. Además, los medios deben respetar y proteger vuestros derechos, ofreciendo contenidos apropiados y publicidad clara y no engañosa.

Capítulo XV

Actuaciones para la promoción de los derechos en materia de consumo

Los artículos 97 a 102 protegen vuestro derecho a un consumo seguro, con campañas sobre consumo responsable y restricciones para que no tengáis acceso a productos o servicios perjudiciales o inadecuados.



Título IV

Prevención, detección y atención de situaciones perjudiciales para la salud, la educación, el bienestar material y la inclusión social de la infancia y la adolescencia

El Artículo 103 establece que las administraciones vascas tienen la responsabilidad de prevenir, detectar y atender cualquier situación que pueda perjudicar la salud, educación, bienestar o inclusión social de las niñas, niños y adolescentes, interviniendo lo antes posible y usando métodos que garanticen resultados efectivos.

Capítulo I

Prevención, detección y atención de situaciones perjudiciales para la salud física

El Gobierno Vasco y Osakidetza trabajarán en la prevención y detección temprana de enfermedades, con especial atención a la vacunación, el cuidado ambiental y el control de enfermedades raras, como se determina en el artículo 104.

Sección 1.^a

Prevención, detección y atención a trastornos del desarrollo

Este apartado asegura que las niñas y niños de cero a seis años con trastornos del desarrollo reciban atención temprana y gratuita, incluyendo programas de prevención y apoyo integral (artículos 105 y 106).

Sección 2.^a

Prevención, detección y atención en el ámbito de la salud sexual y reproductiva

Los artículos 107 y 108 impulsan programas para prevenir embarazos tempranos y proteger vuestra salud sexual, con atención especial y personalizada para jóvenes, en particular, para las chicas.

Sección 3.^a

Prevención, detección y atención de la obesidad

Promueve un estilo de vida saludable para prevenir la obesidad, fomentando el ejercicio y la buena alimentación, y ofreciendo apoyo integral con atención psicológica y nutricional, según los artículos 109 y 110.

Sección 4.^a

Prevención, detección y atención a trastornos de salud mental, conductas problemáticas y adicciones

Esta sección compuesta por los artículos 111 a 115, establece medidas para cuidar de la salud mental y prevenir problemas de conducta y adicciones en niñas, niños y adolescentes. Se realizan campañas de sensibilización, apoyo integral de salud y ayuda educativa especializada.

Sección 5.^a

Prevención y atención de accidentes

En los artículos 116 y 117 de esta sección se incluyen medidas para prevenir accidentes y preparar a la población para saber actuar en emergencias.

Capítulo II

Prevención, detección y atención de situaciones perjudiciales para el desarrollo educativo

Sección 1.^a

Prevención, detección y atención a la desescolarización y al absentismo escolar

Los artículos 118 y 119 se enfocan en evitar que niñas, niños y adolescentes abandonéis la escuela o faltéis a clase, ofreciendo apoyo educativo, familiar y psicológico en coordinación con diferentes instituciones.

Sección 2.^a

Prevención, detección y atención al fracaso escolar

Esta sección tiene medidas para ayudaros a superar dificultades en el aprendizaje y evitar el fracaso escolar, como se indica en los artículos 120 y 121.

Capítulo III

Prevención, detección y atención de situaciones perjudiciales para el bienestar material y la inclusión social

Sección 1.^a

Prevención, detección y atención a situaciones de pobreza

Esta sección, en los artículos 122 y 123, trata sobre medidas para mejorar las condiciones de vida de vuestras familias y prevenir la pobreza infantil.

Sección 2.^a

Prevención, detección y atención a situaciones de exclusión residencial

Los artículos 124 y 125 de esta sección garantizan el acceso a la vivienda para familias y menores en situación de riesgo o de exclusión residencial.

Sección 3.^a

Prevención, detección y atención a la exclusión social

Esta sección tiene como objetivo promover la inclusión social, educativa y en salud a menores en familias con riesgo de exclusión, según establecen los artículos 126 y 127.



Título V

Prevención, detección y protección frente a situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia

Capítulo I

Disposiciones generales

Este capítulo, que incluye los artículos 128, 129 y 130, establece una estrategia para protegeros de la violencia, asegurando que viváis en un entorno familiar seguro y evaluando posibles situaciones de desprotección.

Capítulo II

Prevención de la violencia contra la infancia y la adolescencia

Este capítulo, compuesto por los artículos 131 al 139, establece medidas para protegeros de la violencia en casa, la escuela, el deporte y en internet. Incluye campañas de respeto y buen trato, apoyo a familias en crisis, y designa personas encargadas de coordinar la seguridad en escuelas, actividades deportivas y centros de ocio. También se impulsará la seguridad digital y protocolos específicos en todos los ámbitos para garantizar entornos seguros.

Capítulo III

Detección e intervención ante situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia

Este capítulo, compuesto por los artículos 140 a 157, garantiza atención integral y protección frente a la violencia, incluyendo el acceso preferente a servicios de salud y educación para quienes la sufrís. Se establecen protocolos de intervención en todos los ámbitos: escolar, sanitario, deportivo, social y judicial. Las personas involucradas deben comunicar cualquier sospecha de violencia, y la policía, especialmente preparada, brindará protección inmediata. Además, el sistema judicial protege vuestros derechos, evitando que sufráis más daño al participar en un proceso. También hay medidas para asegurar la reparación del daño y protegeros de riesgos en el entorno digital, con campañas de concienciación y apoyo para evitar la violencia online.



Título VI

Prevención, detección y protección ante situaciones de vulnerabilidad a la desprotección y de desprotección

Capítulo I

Disposiciones generales

Este capítulo define cómo la sociedad y las administraciones públicas deben protegeros en situaciones de desprotección. Del artículo 158 al 165 se promueve la intervención temprana, la permanencia en el entorno familiar cuando sea seguro y el apoyo a quienes puedan estar en riesgo. Las medidas priorizan vuestro bienestar, el derecho a ser informados y a participar en decisiones que os afecten, junto con servicios de mediación y protección para vuestra integración familiar y social.

Capítulo II

Prevención de situaciones de vulnerabilidad a la desprotección y de situaciones de desprotección

Este capítulo, que incluye los artículos 166 a 169, establece apoyo para que las familias os protejan, ofreciendo servicios de crianza y mediación familiar en situaciones difíciles. Además, se realizarán campañas para informar a la sociedad sobre vuestros derechos.

Capítulo III

Detección y valoración de la desprotección

En los artículos 170 a 175, este capítulo asegura atención inmediata y protección a menores en riesgo. Las autoridades deben intervenir de inmediato en casos graves y los servicios sociales valorarán cada situación para tomar medidas. Cada menor tendrá un expediente para documentar su caso, y se atenderán también situaciones de desprotección en el extranjero, siempre priorizando vuestro bienestar.

Capítulo IV

Acción protectora de la administración

Sección 1.^a

Acción protectora de la administración en situaciones de riesgo

Esta sección, compuesta por los artículos 176 a 186, describe cómo se actúa en situaciones de riesgo para proteger vuestro bienestar. Se consideran situaciones de riesgo aquellos problemas familiares o sociales que os afectan sin llegar al desamparo. En estos casos los servicios sociales evalúan cada caso y en función del nivel de riesgo (leve, moderado o grave) redactarán un proyecto de intervención con las actuaciones para hacer frente a la situación de desamparo. La familia es invitada a participar en el plan, y si no coopera o persisten riesgos, se emite una declaración formal de riesgo, asegurando la continuidad del apoyo en caso de traslado.

Sección 2.^a

Acción protectora de la administración en situaciones de desamparo

Los artículos 187 a 200 definen la intervención en casos de desamparo, donde la Diputación asume la tutela si no recibís el cuidado adecuado. El proceso se inicia evaluando factores como el abandono o maltrato, excluyendo la pobreza o discapacidad como causas de desamparo. Se escucharán opiniones de personas interesadas antes de la resolución y, en casos urgentes, se podrá declarar desamparo preventivo. La tutela se priorizará en familias y finalizará con la mayoría de edad o al cambiar las circunstancias, asegurando protección continua incluso en traslados.

Sección 3.^a

Procedimiento de asunción y ejercicio de la guarda

Este capítulo, que incluye los artículos 201 a 208, regula cómo la Diputación Foral asume la guarda en casos de desamparo, por solicitud de la familia o resolución judicial. La guarda se formaliza y puede durar hasta dos años, extensible un año más, siempre buscando vuestro bienestar y protección en cada situación.

Sección 4.^a

Disposiciones comunes a la tutela y a la guarda

Los artículos 209 a 222 aseguran que, en acogimiento, tengáis derechos y deberes claros, un profesional de referencia y un plan de protección adaptado a vuestras necesidades. Se prioriza el acogimiento familiar, el contacto con vuestra familia de origen, y la participación en decisiones que os afectan. Además, se planifican transiciones cuidadosas entre hogares y, si regresáis a vuestra familia, habrá un seguimiento. Desde los 16 años, recibiréis apoyo para prepararos hacia una vida independiente con programas de orientación, apoyo psicológico y educativo hasta los 23 años.

Sección 6.^a

Acogimiento familiar

En los artículos 225 a 232, esta sección regula el acogimiento familiar, ofreciendo modalidades como urgente, temporal, permanente y especializado, siempre priorizando vuestro bienestar. Se evalúan las familias acogedoras y se les brinda apoyo y seguimiento continuo para asegurar que recibáis cuidado, afecto y estabilidad. El acogimiento puede terminar por adopción o retorno a vuestra familia de origen.

Sección 8.^a

Centros de protección específicos para personas menores de edad con problemas de conducta

En los artículos 243 a 254, esta sección regula los centros para menores con problemas de conducta, garantizando vuestro bienestar y derechos. El ingreso requiere autorización judicial y se revisa periódicamente. Las medidas de seguridad, visitas y administración de medicamentos están supervisadas y aplicadas solo en situaciones necesarias. Además, podéis comunicar quejas confidencialmente, y cualquier medida disciplinaria respeta vuestra dignidad y seguridad.

Sección 5.^a

Acceso preferente a servicios

En los artículos 223 y 224, esta sección asegura que quienes estáis bajo alguna medida de protección tengáis prioridad en salud y educación, con atención médica especial y apoyo educativo adaptado a vuestras necesidades.

Sección 7.^a

Acogimiento residencial

Los artículos 233 a 242 regulan el acogimiento residencial como medida temporal cuando el familiar no es posible, priorizando siempre el bienestar y desarrollo de los menores. Los centros deben cubrir vuestras necesidades, fomentar la integración y ofrecer programas de formación e independencia. Inspeccionados regularmente, estos centros aplican medidas correctoras solo en situaciones extremas y siempre bajo un enfoque educativo y respetuoso de vuestros derechos.



Capítulo V

Adopción

Sección 1.^a

Adopción

Esta sección regula el proceso de adopción, asegurando siempre que se respete vuestro interés superior. Solo pueden ser adoptadas personas menores no emancipadas o en acogida. Las familias adoptantes deben cumplir requisitos de edad, estabilidad y preparación, con una evaluación psicosocial. La adopción abierta permite mantener contacto con la familia de origen, especialmente hermanos y hermanas, para preservar lazos importantes. Todo el proceso y sus condiciones están establecidos en los artículos 255 a 267.

Sección 2.^a

Adopción internacional

Según se detalla en los artículos 268 a 275, para garantizar que las adopciones internacionales se realicen según las leyes y convenios, esta sección regula la creación de acuerdos con otros países, la acreditación de entidades intermediarias y el seguimiento de los procesos. El Gobierno Vasco supervisa estos procedimientos mediante una Comisión Técnica y asegura que solo organismos acreditados gestionen las adopciones.

Sección 3.^a

Fase posadoptiva

En los artículos 276 a 279, esta sección garantiza apoyo y seguimiento para que os adaptéis bien a vuestra nueva familia adoptiva. Durante los primeros dos años, las diputaciones realizan informes cada seis meses, y ofrecen orientación en casos complejos. Además, se asegura la conservación de la información sobre vuestros orígenes y se respeta el derecho a conocerlos al alcanzar la mayoría de edad.

Título VII

Atención socioeducativa a personas menores de edad en conflicto con la ley penal

Capítulo I

Ámbito subjetivo

Este capítulo, en los artículos 280 y 281, se aplica a menores en conflicto con la ley penal, exceptuando a quienes tengan menos de 14 años.

Capítulo II

Acción preventiva, principios y medios materiales y personales

Este capítulo, a través de los artículos 282 a 285, establece principios para atender a menores infractores, promoviendo coordinación entre instituciones, respeto a sus derechos y recursos adecuados, con apoyo de entidades homologadas y supervisadas.

Capítulo III

Tipología de medidas y ejecución de medidas

Este capítulo, que incluye los artículos 286 a 295, establece las medidas para menores en conflicto con la ley, desde programas en el entorno social hasta internamiento en centros educativos. Los centros deben cumplir requisitos de seguridad, ser revisados cada cuatro meses y enfocarse en la resocialización. Cada menor tiene un plan de intervención adaptado a sus necesidades, con derechos de educación y salud. Las medidas de vigilancia solo se aplican en situaciones extremas, siempre respetando vuestra dignidad y derechos.

Capítulo IV

Régimen disciplinario

En los artículos 296 a 298, este capítulo regula las sanciones para menores en internamiento, asegurando que sean proporcionales, respetuosas y con derecho de defensa, además de promover mediación y medidas restaurativas.

Capítulo V

Actuaciones complementarias a la ejecución de las medidas

Este capítulo asegura el apoyo para vuestra inclusión social y transición a la vida adulta al concluir las medidas judiciales, con acciones coordinadas entre protección y programas de emancipación. Todo está detallado en los artículos 299 a 301.

Título VIII

Órganos de cooperación y coordinación interinstitucional y órganos consultivos y de participación social

Capítulo I

Órganos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional e intersectorial

Este capítulo fomenta la colaboración entre administraciones para proteger la infancia y adolescencia. Un órgano interinstitucional coordina las políticas con el Gobierno Vasco, Diputaciones y Ayuntamientos, según se detalla en los artículos 302 a 304.

Capítulo II

Órganos consultivos y de participación

Este capítulo asegura espacios donde podáis participar en las políticas que afectan vuestros derechos. A través del Consejo Vasco y el Foro de la Infancia, tanto administraciones como niñas, niños y adolescentes colaboran activamente, como se describe en los artículos 305 a 307.

Título IX

Desarrollo y mejora en el ámbito de la atención a la infancia y la adolescencia

Capítulo I

Información y calidad de la atención

Este capítulo establece el Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y la Adolescencia para conocer mejor vuestra situación y necesidades, y asegurar servicios de calidad. Las administraciones deben ofrecer atención de calidad en salud, educación y cultura, especialmente a quienes estéis en riesgo. También se garantiza formación especializada y continua para el personal, con certificación de antecedentes penales en delitos sexuales, como se detalla en los artículos 308 a 314.

Capítulo II

Observatorio de la infancia y la adolescencia

Este observatorio, encargado de estudiar y asesorar sobre políticas de infancia, publica informes accesibles y protege la confidencialidad de vuestros datos personales. Además, según los artículos 315 a 318, analiza el bienestar de niñas, niños y adolescentes, promueve vuestros derechos y asesora a las administraciones en la implementación de políticas para mejorar vuestra calidad de vida.



Título X

Régimen competencial

Este título define las funciones que deben llevar a cabo el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos en la protección de niñas, niños y adolescentes.

Título XI

Infracciones y sanciones administrativas

Capítulo I

Infracciones

Este capítulo establece las sanciones para los casos en los que las personas y las entidades incumplan normas que protegen los derechos de la infancia y adolescencia, como se indica en los artículos 322 a 329. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves. La reincidencia y los plazos de prescripción también están definidos.

Capítulo II

Sanciones

Los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 que componen este capítulo describen las sanciones por incumplir la Ley, que pueden ser apercibimientos, multas, devolución de subvenciones o inhabilitaciones. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 10.000 euros, las graves con multa de entre 10.001 y 100.000 euros y las infracciones muy graves se sancionan con multas de entre 100.001 y 600.000 euros.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Las **disposiciones adicionales** incluyen la creación de servicios de atención, protocolos contra la violencia, estudios, y la actualización de herramientas de evaluación. Las **disposiciones transitorias** establecen normas temporales hasta que se creen regulaciones específicas. La **disposición derogatoria** anula normas anteriores que contradigan esta Ley, y las **disposiciones finales** definen los plazos para desarrollar reglamentos y adecuar estructuras.

Capítulo III

Disposiciones procedimentales

Establece cómo se aplican las sanciones para protegeros. Las sanciones las pueden imponer los Ayuntamientos, Diputaciones Forales y el Gobierno Vasco (artículos 335, 336 y 337).



LEY 2/2024 DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Adaptación para niñas,
niños y adolescentes



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ONGIZATE, GAZTERIA ETA
ERRONKA DEMOGRAFIKOAREN SAILA

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR,
JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO



**ZEUK ESAN, Servicio de
Atención a la Infancia y
la Adolescencia**

 **116111**